

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Entre los suscritos **IVÁN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE**, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.425 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Secretario General (E), del orden nacional, identificada con NIT.No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará **FINDETER**; **MELLO CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.430 expedida en Valledupar en su calidad de Alcalde y representante legal del municipio de Valledupar, de conformidad con el acta de posesión del 31 de enero de 2020 expedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías, debidamente facultado para contratar de conformidad con el acuerdo No. 014 del 13 de noviembre de 2021, quien, para efectos de este documento, se denominará el **ENTE TERRITORIAL**, denominados individualmente como la "parte" y conjuntamente como las "partes", hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."*
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.
4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
5. Así mismo, la citada norma en su artículo 95 contempla la asociación entre Entidades Públicas así: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"*
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece en relación con los convenios o contratos interadministrativos que *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”.

7. Que el presente convenio se encuentra justificado en los estudios previos elaborados por el municipio de Valledupar, los cuales forman parte integral de este convenio y existe acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ente territorial.
8. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando un servicio eficiente y oportuno.
9. Que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, tiene por objeto social, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 57 de 1989, la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
10. Así mismo, FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios.
11. Que el Ministerio de Educación Nacional- MEN tiene la necesidad de atender algunos proyectos prioritarios que le aportan a garantizar los procesos pedagógicos pertinentes y de calidad para el fortalecimiento de la prestación del servicio educativo en los territorios, dentro de los cuales, se tiene el cumplimiento de las peticiones presentadas en el marco de la Cumbre Agraria 2014.
12. Que luego de un trabajo coordinado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y las comunidades marchantes, se identificaron 19 necesidades como iniciativas de infraestructura educativa ubicadas en el pueblo Kankuamo del municipio de Valledupar departamento del Cesar, en el pueblo SiKuani del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada y en las comunidades NARP en los municipios de Valledupar y El Charco del departamento de Nariño
13. Que a través del contrato interadministrativo No. 268 de 2019, suscrito entre el MEN y FINDETER, entre los años 2020 y 2021 se adelantó la consultoría que actualmente permite contar con diseños de todos los componentes técnicos, presupuestos, programaciones, licencias de construcción expedidas por las curadurías urbanas y las oficinas de planeación respectivamente, entre otros. Por lo cual, los 19 proyectos cuentan con los productos necesarios para iniciar la fase de obras.
14. Que, en el marco de lo anterior, el MEN y FINDETER suscribieron el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 el 16 de marzo de 2023, cuyo objeto es: *“BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, EN SEDES EDUCATIVAS QUE SEAN DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SU POLÍTICA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL”*.
15. Que de conformidad con el numeral 4 del literal A de las obligaciones específicas del contratista de la cláusula tercera del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023, es una obligación a cargo de FINDETER: *“Suscribir los contratos y/o convenios con las Entidades Territoriales certificadas en educación en cuya jurisdicción se desarrollen los proyectos de infraestructura, en los cuales se deben incluir las obligaciones a cargo de éstas.”*.
16. Que el marco bajo el cual debe entenderse, interpretarse y ejecutarse el objeto del presente convenio deberá tener en cuenta lo dispuesto en el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023.
17. Que FINDETER procederá a contratar, según lo dispuesto en las modalidades de contratación señaladas en el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023, la ejecución de los proyectos de infraestructura

8



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

transformadores, reinstalación de acometidas y contadores, redes de suministro de acueducto, de gas, alcantarillado, voz y datos) o hacer las gestiones ante la entidad competente, que sean necesarios para garantizar los servicios públicos para la ejecución del proyecto conforme a las normas vigentes. **11)** Realizar las actividades necesarias para la socialización del proyecto con la comunidad educativa beneficiaria. **12)** Siempre que se cumplan los requisitos de ley para su otorgamiento y en caso de que aplique, dar trámite oportuno y expedir la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que sean solicitados por el contratista, se encuentren a su cargo y se requieran para la ejecución del proyecto en el lote viabilizado. En el caso de los permisos, licencias y autorizaciones que sean solicitados por el contratista para la ejecución del proyecto en el lote viabilizado y se encuentren a cargo de otra entidad pública, brindar el apoyo que se requiera para su expedición oportuna. **13)** En caso de que aplique, sufragar los costos de expensas por concepto de expedición, revalidación y/o prórroga de licencias de construcción, así como todo trámite que implique su obtención, según lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010. **14)** Ejecutar por su cuenta y riesgo y previo a la iniciación de la ejecución del proyecto las mejoras y/o complementos de cerramiento que se requerían en el predio para garantizar la seguridad de la institución educativa o hacer las gestiones ante la entidad competente. **15)** Garantizar que el espacio en el que se va a desarrollar el proyecto esté libre de invasiones antes del inicio de la ejecución o hacer las gestiones ante la entidad competente. **16)** En caso de que aplique, adelantar las gestiones necesarias para asumir los costos asociados al mantenimiento u operación de toda la infraestructura entregada. **17)** En caso de que aplique, ejecutar las obras de estabilización recomendadas en el estudio de vulnerabilidad para la mitigación por fenómenos de movimientos en masa, que incidan en la estabilidad de las áreas del predio en donde se implantaran las edificaciones a diseñar y/o construir con el fin de garantizar la estabilidad de las mismas o hacer las gestiones ante la entidad competente. **18)** En el evento de presentarse demolición total de las instalaciones existentes, EL ENTE TERRITORIAL, mediante actas de compromiso, garantizará la adecuación de los espacios necesarios para la continuidad del servicio educativo por el tiempo de ejecución de las obras. **19)** EL ENTE TERRITORIAL deberá garantizar la dotación necesaria para la prestación del servicio educativo en los espacios entregados. **20)** En caso de que aplique, garantizar a FINDETER las demoliciones (superficiales y subterráneas) que sean necesarias para el desarrollo del proyecto, o hacer las gestiones ante la entidad competente, de las edificaciones que se encuentren en el área de implantación de los proyectos, con el fin de posibilitar la ejecución de las obras; así mismo, la tala de árboles, traslado de los mismos y retiro de escombros necesarios. **21)** En caso de que aplique, realizar los movimientos de tierra y remoción de rocas que sean necesarios para el desarrollo del proyecto o hacer las gestiones ante la entidad competente. **22)** En general, las demás inherentes al objeto del presente convenio y las demás obligaciones establecidas en la ley que aplique.

CLÁUSULA CUARTA - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: EL ENTE TERRITORIAL participarán en las reuniones de los comités para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sean convocados por la interventoría que resulte seleccionada. Esta participación se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura del proyecto y matrícula profesional vigente. El profesional designado por EL ENTE TERRITORIAL tendrá voz, pero sin voto. Igualmente, harán parte del comité, el Director de Obra, Director de Interventoría y el Técnico designado por FINDETER. Los comités se realizarán por lo menos una vez al mes y como resultado de los mismos se levantarán actas con los compromisos estipulados y la agenda del día trabajado.

✓

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

educativa ESCUELA NUEVA LAS FLORES, INSTITUTO AGRICOLA LA MINA, ESCUELA RURAL MIXTA EL MOJAO, ESC NUEVA HATICO NO 1, ESCUELA NUEVA RAMALITO, ESCUELA NUEVA RANCHO DE LA GOYA, SAN FERNANDO DE RIO SECO, ESCUELA RURAL MIXTA DE CHEMESQUEMENA, E. GUATAPURI DE PROMOCIÓN SOCIAL DE GUATAPURÍ - CHEMESQUEMENA - SEDE PRINCIPAL, ESCUELA NUEVA GUATAPURI, ESCUELA NUEVA GUATAPURI PRINCIPAL, CONC ESC LUCILA CARRILLO DE DIAZ, LICEO SAN ISIDRO LABRADOR y ESCUELA NUEVA PONTON en el municipio de Valledupar.

18. En virtud de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos entre las partes en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023 para lograr la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa priorizados en el anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE FINDETER: 1) Cumplir en relación con el presente convenio con todos los compromisos contenidos en la cláusula tercera del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023. 2) Ejercer la supervisión del convenio. 3) Elaborar y suscribir el acta liquidación del presente convenio 4) Informar al ENTE TERRITORIAL, según corresponda respecto de los documentos técnicos, jurídicos o financieros que se requieren para la ejecución del proyecto. 5) Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por el ENTE TERRITORIAL para el desarrollo del proyecto, de forma oportuna y precisa. 6) Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente convenio y con las obligaciones que FINDETER tiene con el MEN en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023 y/o que estén previstas en la ley aplicable.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL: 1) Posibilitar o contribuir en la ejecución del proyecto en el predio postulado del cual sea titular el ENTE TERRITORIAL o el resguardo o cabildo indígenas, consejos comunitarios y que se encuentra identificado e individualizado en la viabilización efectuada por las instancias competentes. 2) Garantizar que los inmuebles en el cual se llevará a cabo los proyectos se mantengan libre de gravámenes o de cualquier otra limitación que dificulte su desarrollo, durante toda la vigencia de este convenio y sus prórrogas, en caso de que aplique. 3) Suministrar a FINDETER la información que requiera para la ejecución del objeto del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por FINDETER previo requerimiento del ENTE TERRITORIAL. 4) Acompañar técnicamente a FINDETER, a través del funcionario que el ENTE TERRITORIAL designe para cada componente, en las etapas precontractual, contractual y post contractual para el correcto desarrollo de este convenio. 5) Responder las solicitudes que EL MEN, FINDETER, contratista de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del presente convenio. 6) Solicitar la prórroga del convenio en caso de ser necesario. 7) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio. 8) Ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar la conexión de servicios públicos, tales como acometidas, pozos, redes públicas de acueducto y alcantarillado. El ENTE TERRITORIAL, deberá garantizar las conexiones de servicios públicos domiciliarios, en caso de que aplique. 9) Ejecutar por su cuenta y riesgo, en el evento en que el predio aportado para la ejecución de los proyectos no cuente con vías de acceso, las obras correspondientes que permitan su accesibilidad de manera que entren en funcionamiento con el inicio de operación de las obras de infraestructura educativa que se desarrollen en virtud del presente convenio. 10) Realizar los traslados y/o mejoras de redes de servicios públicos que se requieran (redes eléctricas: garantizar puntos de conexión, repotenciar

✓



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CLÁUSULA QUINTA – CLÁUSULA QUINTA – PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos pertenecerán al resguardo, cabildo indígena, consejo comunitario o ENTIDAD TERRITORIAL y estos deberán garantizar su operación y sostenibilidad.

Los suministros, equipos y/o infraestructura que no sea posible ejecutar, instalar o incorporar al proyecto por cualquier causa o cuando no sea posible continuar con la ejecución de las obras pertenecerán a la ENTIDAD TERRITORIAL y como tal deberá recibirlos y garantizar su cuidado y custodia.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio, será el plazo de las obras que se desarrollen en virtud del presente convenio (contados desde la firma del acta de inicio de los contratos derivados) y cuatro (4) meses más contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos celebrados para tales efectos. En todo caso, este plazo no podrá ser superior al del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023 suscrito entre FINDETER y el MEN.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente convenio se ejecutará en el municipio de Valledupar.

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES: Para todos los efectos legales el convenio a suscribir no genera erogación alguna para las partes, teniendo en cuenta que los proyectos de infraestructura educativa serán financiados por el Ministerio de Educación Nacional, con los recursos dispuestos para el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023.

El presente es un convenio cuyo fin es el desarrollo de las gestiones y actividades necesarias para la implementación de los proyectos de infraestructura educativa relacionados en el Anexo No. 1.

CLÁUSULA NOVENA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023: Con la firma del presente documento EL ENTE TERRITORIAL manifiestan que conocen en su literalidad el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023, suscrito entre el MEN y FINDETER, y el alcance que tiene el mismo en el objeto de este convenio derivado, el cual se adhiere en su integridad al mismo y que conforme a ello, se compromete con las cláusulas allí dispuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de FINDETER a través del Gerente de Infraestructura o por quien este designe por escrito quien realizará la supervisión y el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades: **1.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio con observaciones soportadas en los informes presentados por FINDETER al MEN. **2.** Solicitar al ENTE TERRITORIAL los soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión que se requieran bajo este convenio. **3.** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Lo anterior no impide que el ENTE TERRITORIAL designen por escrito un supervisor para la coordinación, control y vigilancia del convenio, quienes podrán llevar a cabo las mismas actividades que el supervisor designado por FINDETER.

X



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, este convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que el presente convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por ejecución del objeto del presente convenio. **c)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio debidamente justificadas. **d)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. **e)** Por incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de cualquier de las partes que imposibilite la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, siempre y cuando, dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que la parte cumplida notificó a la parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento. **f)** Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el contrato No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023, previa verificación del debido proceso. **g)** En caso de acaecimiento de alguna de las causales de condición resolutoria de los contratos derivados que se suscriban para el desarrollo del proyecto, sin que se generen contraprestaciones a favor de las ENTIDADES TERRITORIALES. **h)** Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Se procederá con la terminación anticipada del presente convenio cuando no sea posible la ejecución total o parcial de cualquiera de las etapas del proyecto por razones imputables al ENTE TERRITORIAL o como consecuencia del incumplimiento de cualquier de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio. De igual manera habrá lugar a la terminación anticipada en el evento que no se logre obtener la aprobación o disponibilidad de servicios públicos o la consecución de cualquier otro trámite a cargo del ENTE TERRITORIAL que imposibilite la ejecución del proyecto en términos de oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: Para efectos de dar inicio a la terminación anticipada, se adelantará el siguiente procedimiento: **1.** Se pondrá en conocimiento a la otra parte de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente Convenio o se requerirá el cumplimiento de los compromisos incumplidos. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. **2.** Si dentro de los veinte (20) días siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las partes, la situación que imposibilita la ejecución del proyecto persiste o no se da cumplimiento a las obligaciones contraídas, se informará por escrito de dicha situación a las otras partes. **3.** Acaecida la causal de terminación se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos en el marco del proyecto objeto del presente Convenio pertenecerán al resguardo indígena, cabildo indígena, consejo comunitario, ENTE TERRITORIAL o el que aplique, y deberá garantizar su operación y sostenibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del

8



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, cualquiera de las Partes podrá terminar el Convenio con efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan hacer la revisión periódica de los compromisos previstos en el presente convenio, realizando los ajustes modificaciones necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo. Para tal fin, de ser necesario, y ante diferencias surgidas con ocasión del convenio, podrán hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **a)** A FINDETER en la Calle 103 No. 19 - 20 en la ciudad de Bogotá. **b)** Al ENTE TERRITORIAL en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López y correo electrónico contactenos@valledupar-cesar.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, como su domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada de la asistencia técnica del presente contrato, en el cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NO SOLIDARIDAD: Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los 127 de la C.N., los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993,

X



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0062 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

artículos 1, 2, 4 y 90 Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia y no tienen prohibición alguna para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio derivado los siguientes documentos: 1) Estudio Previo del ENTE TERRITORIAL. 2) Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, en caso de que aplique 3) Documentos de acreditación de los representantes legales de las partes. 5) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. De esta manera, el presente convenio podrá ser liquidado de forma independiente al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.4762508 de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de las partes a la otra, ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra parte del conocimiento necesario para realizar la labor requerida, por lo tanto, la parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la parte que divulga la información haya puesto a su disposición. En ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes. En consecuencia, a partir de la firma de este convenio, las partes convienen dar inicio a la ejecución de las obligaciones y compromisos pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de Inicio alguna.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

POR EL ENTE TERRITORIAL


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde

POR FINDETER


IVÁN ALIRIO RAMÍREZ RUSÍNQUE
Secretario General (E)